

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020).

**REF: Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER ZARATE
RAD. No. 25-394-40-89-001-2018-00065-00.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado;

DISPONE

1. Téngase por contestada la presente demanda por el curador Ad-litem del demandado JAVIER ZARATE, doctor DEBINSON GUZMAN JARABA, conforme al escrito allegado, mediante el cual propuso excepciones de mérito.
2. Para los fines pertinentes de la demandante, córrase traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 443.1 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.
3. Cumplido lo anterior, regresen los autos a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 11 DE HOY_2 DE OCTUBRE DE 2020

El Secretario: 
JOSE OMAR VEGA MAHECHA